



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 058 -2020-CAFED/GG

Callao, 20 de octubre de 2020.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL
CALLAO – CAFED.**

VISTOS:

El Con Memorándum N° 4558-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 09 de octubre de 2020; la Carta N° 098-2020-OEC/CAFED-CALLAO, de fecha 09 de octubre de 2020; el Oficio N° 297-2020-CAFED/GA, de fecha 09 de octubre de 2020; el Informe N° 012-2020-OEC-CAFED, de fecha 19 de octubre de 2020; Informe N° 2429-2020/CAFED/SGL, de fecha 19 de octubre de 2020; el Memorándum N° 4794-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 19 de octubre de 2020, y el Informe N° 187-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 19 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 4558-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 09 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración del CAFED, aprueba el Expediente de Contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2020-OEC/CAFED-CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICION DE PROVISIONES PARA LAS RACIONES DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACION EN CASA PARA ATENDER A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE TALENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 5143, por el valor estimado de S/.260,825.40 (Doscientos sesenta mil ochocientos veinticinco con 40/100 Soles).

Que, mediante Carta N° 098-2020-OEC/CAFED-CALLAO, de fecha 09 de octubre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación de las Bases Administrativas, para el Procedimiento de Selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2020-OEC/CAFED-CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICION DE PROVISIONES PARA LAS RACIONES DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACION EN CASA PARA ATENDER A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE TALENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 5143

Que, mediante Oficio N° 297-2020-CAFED/GA, de fecha 09 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración, comunica al Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección denominado, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2020-OEC/CAFED-CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICION DE PROVISIONES PARA LAS RACIONES DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACION EN CASA PARA ATENDER A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE TALENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 5143.

Que, mediante Informe N° 012-2020-OEC-CAFED, de fecha 19 de octubre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, declarar la nulidad de oficio de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2020-OEC/CAFED-CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA; señalando lo siguiente: Que habiéndose realizado la convocatoria del mencionado procedimiento de selección el día 12 de octubre de 2020, cuya evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, estaba previsto para el día 21 de octubre, y estando a que NO se realizó la FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, procedieron a realizar la INTEGRACION DE LAS BASES; sin embargo, habiendo realizado la verificación de estas



sobre el contenido registrado en la plataforma web del SEACE, observaron que el archivo registrado de las BASES INTEGRADAS, presentaba errores materiales, dentro de las cuales el que contiene el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.2. Requisitos de Calificación, el que debió ser el mismo que se adjuntó en las Bases Administrativas, al no haber formulación de consultas y observaciones. En ese sentido, señala que se hace necesaria la emisión del Acto Resolutivo, que ordene retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES, lo que conlleva el registro y publicación de las nuevas BASES INTEGRADAS del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 2429-2020/CAFED/SGL, de fecha 19 de octubre de 2020, la Sub Gerente de Logística, comunica a la Gerencia de Administración, la necesidad de RETROTRAER el mencionado procedimiento de selección, hasta su etapa de INTEGRACION DE BASES, por las razones expuestas por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Que, con Memorandum N° 4794-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 19 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir informe y proyecto de Acto Resolutivo, según corresponda; a fin de continuar con el Procedimiento de Selección denominado, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2020-OEC/CAFED-CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICION DE PROVISIONES PARA LAS RACIONES DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACION EN CASA PARA ATENDER A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE TALENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 5143.

Que, mediante Informe N° 187-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 19 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable, respecto a **declarar la Nulidad**, a partir del momento en que se incurrió en vicio procesal, del Procedimiento de selección denominado - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2020-OEC/CAFED-CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICION DE PROVISIONES PARA LAS RACIONES DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACION EN CASA PARA ATENDER A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE TALENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 5143, y por ende retrotraer el mismo, hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.

Que, mediante Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unida Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley, tales como el principio de Integridad. Asimismo, deben verificar que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección. De esta manera, se encontrará en condiciones de advertir las situaciones en las cuales se produce una vulneración a la normativa de contratación pública; por lo que, el incumplimiento o cumplimiento inadecuado conlleva a la afectación del proceso de selección, a través de una nulidad, y/o una controversia en la etapa de ejecución contractual.

Que, según lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, que habiéndose verificado el contenido del Archivo de las Bases Integradas, registrada en la plataforma Web del SEACE, se detectó que se había incurrido en un error involuntario en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.2. Requisitos de Calificación, el que debió ser el mismo que se adjuntó en las Bases Administrativas, al no haber formulación de consultas y observaciones. En ese sentido, señala que



se hace necesaria la emisión del Acto Resolutivo, que ordene retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES, lo que conlleva al registro y publicación de las nuevas BASES INTEGRADAS del procedimiento de selección, al no haber formulación de consultas y observaciones.

Que, el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

Asimismo, el numeral 72.7 del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

DE LAS BASES INTEGRADAS

Constituye el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión. En ese sentido, siendo que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y siendo que, por error involuntario el Órgano Encargado de las Contrataciones, consignó información de manera errónea, carecería de validez continuar con el procedimiento de selección, bajo condiciones y características inexistentes y/o erradas, de los bienes requeridos por el área usuaria, lo cual no obedecerá a su verdadera necesidad, y más aún, considerando que en las Bases Integradas se deberá consignar la información, clara y coherente, con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; esto es, al amparo del principio de transparencia, establecido en la Ley.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 7444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:



1. Competencia - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

(...)

Asimismo, el Art. 10 de la norma en mención, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Así también, el numeral 11.2 del Art. 11° de la citada norma, señala que:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado, a partir del momento en que se incurrió en vicio procesal, en el Proceso - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2020-OEC/CAFED-CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICION DE PROVISIONES PARA LAS RACIONES DE ALIMENTOS PARA LA PREPARACION EN CASA PARA ATENDER A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE TALENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 5143.

SEGUNDO: RETROTRAER LOS ACTUADOS, hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES, debiendo realizar las acciones dispuestas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución Al Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, así como al Comité de Selección, según corresponda.

CUARTO: Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional del CAFED y Órganos Públicos competentes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ENRIQUE IGNACIO LEVANO SARMENT
GERENTE GENERAL (E)
CAFED

